tro, sus solicitudes documentadas en el término de un mes a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Bo-letín Oficial del Estado».

El concurso será resuelto en el seno del Patronato de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, por la Comisión que se formará a tal efecto. Esta Comisión podrá en cualquier momento solicitar la presencia de los concursantes para ampliar su información y comprobar cuantos extremos considere necesarios a efectos de una valoración exacta de sus méritos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1976.

OREJA AGUIRRE

Excmo Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DE JUSTICIA

REAL DECRETO 2263/1976, de 10 de agosto, por el que se indulta parcialmente a José Temprano Es-18638

Visto el expediente de indulto de José Temprano Escuin, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Albacete, que en sentencia de veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a José Temprano Escuin, conmutando la pena impuesta en la expresada sentencia por la de cuatro años de presidio menor.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil nove-Visto el expediente de indulto de José Temprano Escuin,

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil nove-cientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia. LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 2264/1976, de 10 de agosto, por el 18639 que se indulta parcialmente a Máximo Urrea Perucha.

Visto el expediente de indulto de Máximo Urrea Perucha, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Salamanca, que en sentencia de veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministros de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

Vengo en indultar a Máximo Urrea Perucha, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de siete años y un día de igual presidio.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis. Visto el expediente de indulto de Maximo Urrea Perucha,

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 2265/1976, de 10 de agosto, por el 18640 que se indulta parcialmente a Angel Garcia Ca-

Visto el expediente de indulto de Angel García Carretero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincia! de Albacete, que en sentencia de cinco de julio de mil novecientos setenta y cinco, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de cua-

tro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Angel García Carretero, conmutando la
pena impuesta por la de tres años y siete meses de igual

presidio.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 2266/1976, de 10 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Brain Roger Wall. 18641

Visto el expediente de indulto de Brain Roger Wall, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de veintiumo de noviembre de mil novecientos Setenta y cuatro, como autor de un delito contra la salud pública, por tráfico de estupefacientes, a la pena de diez años de prisión mayor y multa de cien mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de

reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos recis

vecientos setenta y seis, Vengo en indultar a Brain Roger Wall, conmutando la exprevango en induntar a brain roger wall, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de siete años de igual prisión con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientes excises excises

tos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 2267/1976 de 10 de agosto, por el que se indulta a Juan de Dios Rodríguez Luque. 18642

Visto el expediente de indulto de Juan de Dios Rodríguez Lu-que, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de ocho de marzo de mil novecientos setenta y cinen sentencia de ocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Málaga, en veinficuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito continuado de hurto, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y como autor de un delito de infidelidad en la custodia de documentos, a la pena de seis meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,
Vengo en indultar a Juan de Dios Rodríguez Luque, del
resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia. LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 2268/1976, de 10 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Pedro Guillén Mo-18643

Visto el expediente de indulto de Pedro Guillén Molina, in-coado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Murcia, que en sentencia de siete de febrero de mil novecientos setenta y seis, le condenó como autor de tres delitos de robo con la concurrencia de la circunstancia agravante de multirreincidencia, a las persedados mayor seis mese y un die de presidio mayor seis mese y un penas de seis años y un día de presidio mayor, seis mas y un día de presidio menor y doce años y un día de reclusión menor,